

CAPITULO I

- DISPOSICIONES GENERALES -

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados SABECO, S.A., para la provincia de La Rioja, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los Representantes de los Trabajadores, con el siguiente articulado:

Artículo 1: Ambito territorial.- El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de Supermercados SABECO, S.A., que se encuentran en la provincia de La Rioja, y a aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Artículo 2: Ambito personal.- Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de Supermercados SABECO, S.A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 3º y 2º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 3: Ambito temporal.- Este convenio entrará en vigor el 3º de Abril de 1985, teniendo un periodo de duración de un año, por lo que finalizará su vigencia el 31 de Marzo de 1986, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4: Denuncia.- A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5: Comisión Paritaria.- Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo. Asimismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten en las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión Paritaria estará compuesta por dos miembros de la Dirección y dos de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 6: Reglamentación aplicable.- En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamento de Régimen Interior, y, con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7: Compensación y absorción.- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8: Condiciones más beneficiosas.- Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o alguno de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente convenio, si éstas globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9: Garantías ad personam.- Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II

- RETRIBUCIONES -

Artículo 10: Remuneraciones.- Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- Salario base.
- Complementos: - Antigüedad.
- Gratificaciones.
- Horas extraordinarias.

Artículo 11: Salario base.- Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo I se acompaña, y que resultan de aplicar el porcentaje del 8% a las tablas anteriormente vigentes.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Artículo 12: Antigüedad.- En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrénios al 1% del salario base correspondiente a la categoría en que están clasificados con un máximo del 25%.

Todos los trabajadores que hayan ingresado a partir del mes de Abril de 1976, la antigüedad comenzará a computarse desde la misma fecha de contratación.

Artículo 13: Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones de Julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador percibe, (salario bruto), una vez dedu-

Artículo 14: Beneficios.- La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Artículo 15: Horas extraordinarias.- El recargo sobre el salario base individual más antigüedad, de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas y de un 150% en las festivas, salvo acuerdo de recuperación de éstas horas sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá considerado las horas extraordinarias.

Artículo 16: Dietas.- Los trabajadores que por necesidades de la Empresa gan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponden en concepto de dietas:

- Cuando tengan que efectuar comidas: 750 pts.
- Si fuera cena: 650 pts.
- Si tienen que pernoctar: 900 pts.
- Si es desayuno: 150 pts.

El día completo supone 2.450 pts.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

CAPITULO III

- JORNADA - VACACIONES - LICENCIAS -

Artículo 17: Jornada laboral y fiestas de la provincia.- La jornada laboral será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivos al año. Dirección reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario, con la aprobación de los Representantes de los Trabajadores.

Los sábados por la tarde no tendrán carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de Diciembre, en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de Julio y Agosto, sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar la jornada del sábado tarde durante todo el año.

Artículo 18: Vacaciones.- Todo el personal afectado por el Convenio, tiene derecho a un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de Junio a Septiembre. Estos días se disfrutarán por todo el personal rotativamente, por secciones. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponde. El trabajador deberá conocer las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Artículo 19: Licencias retribuidas.- El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- Matrimonio: 20 días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- Traslado de su domicilio habitual: 3 días naturales.
- Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

- DISPOSICIONES VARIAS -

Artículo 20: De la contratación de los trabajadores.- La Empresa se reserva el derecho a contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, de duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21: Enfermedad o Accidente.- En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditada por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100% solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja no hubieran estado con baja, ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80% su salario.

Artículo 22: Reserva de plaza.- Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza, en la Empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente, hasta un año y medio por lo menos.

Artículo 23: Acción social.- Se creará un fondo para actividades recreativas culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección. La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal de los Representantes de los Trabajadores.